

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres en relación con el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reconoce a «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», el beneficio de expropiación forzosa para la ampliación de las instalaciones de producción de vapor y elementos auxiliares de la misma.

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por las instalaciones a que se refiere el artículo anterior, y que son las siguientes:

Número uno.—Propietario: Miguel Galarza Artola, caserío «Echava», término municipal: Berrobi; cultivo, castañar; superficie, treinta y siete áreas seis centiáreas; afección, total; linderos: Este y Sur, terrenos de Errozteguigaraicoa; Oeste, terrenos de Errozteguigaraicoa y regata, y Norte, Tellería y Elizondo.

Número dos.—Propietario: Miguel Galarza Artola, caserío «Echava», término municipal: Berrobi; cultivo, sembrado, veinte áreas cincuenta y nueve centiáreas de superficie, y herbal, cuatro áreas ochenta centiáreas de superficie; afección, total; linderos: Este, Tellería y Anziagagaraicoa; Sur, misma propiedad; Oeste, Tellería y camino carretil, y Norte, Arcateguigaraicoa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUNEZ DEL PINO

*DECRETO 1889/1973, de 28 de junio, por el que se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes afectados por la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 110 Kv. entre las subestaciones de Vandellós-Cambrils y de Reus (Tarragona), de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»*

La Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a ciento diez KV. de tensión, entre la estación receptora de Vandellós y la de Reus, con entrada y salida en la de Cambrils.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Tarragona, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de mil novecientos setenta y uno, y los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser la línea que transportará, a la tensión de ciento diez kilovatios la energía procedente de la Central Nuclear de Vandellós (Tarragona), hasta una importante zona del sur de Tarragona, reforzando los actuales sistemas de distribución a la misma tensión de la Empresa peticionaria, existentes en Reus y futuros de Cambrils, con objeto de normalizar el suministro eléctrico en la citada zona, actualmente saturado con las disponibilidades actuales y, además, en la que se prevé un máximo desarrollo.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Tarragona, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, no se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fué sometido al trámite de información pública, escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones

Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a ciento diez KV. de tensión entre la estación receptora de la Central Nuclear de Vandellós y la de Reus, con entrada y salida en la de Cambrils, en la provincia de Tarragona, cuya instalación ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»

De los aludidos terrenos y bienes, a los únicos que afecta esta disposición son los de propiedad de don José Richard Roca, en término municipal de Montroig, polígono veinte, parcela veintitrés, finca número cinco de las relacionadas en el anuncio que, a efectos de información pública durante la tramitación del expediente, fué publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona», número doscientos treinta y ocho, de quince de octubre de mil novecientos setenta y dos, toda vez que los restantes propietarios afectados han llegado a un acuerdo con la Empresa peticionaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUNEZ DEL PINO

*DECRETO 1870/1973, de 28 de junio, por el que se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes afectados por la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV. entre la central térmica de Serchs y la estación receptora de San Celoni, en la provincia de Barcelona, de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»*

La Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento, aprobado por Decreto de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, a doscientos veinte KV. de tensión, con origen en la Central Térmica de Serchs y final en la estación receptora de San Celoni, ambas instalaciones propiedad de la Empresa solicitante de los beneficios, cuyo recorrido afecta a la provincia de Barcelona.

La declaración, en concreto, de la citada instalación se acordó por la entonces Dirección General de Energía y Combustibles, del Ministerio de Industria, por resolución de dos de abril de mil novecientos setenta y uno, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno.

Se estima justificada la urgente ocupación de los bienes solicitados por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», por tratarse de la construcción de la línea que evacuará la energía que se produce en la Central Térmica de Serchs, para situarla a través de la estación receptora de San Celoni, en los puntos de consumo de la zona costera catalana y en la del Vallés oriental, en las cuales no se puede atender la gran demanda de energía eléctrica existente, por encontrarse saturadas las actuales redes de distribución, que las abastece.

Tramitado el oportuno expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, no se presentaron, dentro del período hábil reglamentario a que fué sometido a información pública, ningún escrito de alegaciones, por el único interesado afectado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte KV. de tensión, entre

la Central Térmica de Serchs y la estación receptora de San Celoni, en la provincia de Barcelona, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima».

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición son propiedad de don José Oriol Tomás Bartrina, en término municipal de Fogás de Monclús, polígono doce, parcela ciento veintiocho, señalada como finca número siete en el anuncio que, a efectos de información pública durante la tramitación del expediente, se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número doscientos veinticinco, de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUÑEZ DEL PINO

*DECRETO 1671/1973, de 5 de julio, por el que se resuelven los expedientes de solicitudes para la adjudicación de tres permisos de investigación de hidrocarburos en zona I (Baleares).*

Vistas las solicitudes presentadas por don Alejandro Mollinedo y Paul, en veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y dos, de otorgamiento de tres permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas correspondientes al mar territorial y tierra de la isla de Mallorca, denominados «Molsi», «María Luisa» y «Amparo», expedientes números quinientos sesenta, quinientos sesenta y uno y quinientos sesenta y dos.

Cumplidos los trámites y condiciones que para estos expedientes señalan los artículos catorce al treinta del vigente Reglamento, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y considerando que las ofertas hechas por el solicitante don Alejandro Mollinedo y Paul no cubren los intereses de la nación en la zona que se solicita, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y de acuerdo con lo señalado en el artículo treinta y uno del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, para la aplicación de la Ley antes mencionada, se deniega las peticiones formuladas por don Alejandro Mollinedo y Paul para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos, en la zona I, expedientes números quinientos sesenta, quinientos sesenta y uno y quinientos sesenta y dos, por no considerarse de interés las ofertas formuladas en los mismos por el peticionario.

**Artículo segundo.**—Las áreas cubiertas por los permisos cuyo otorgamiento se deniega, y que se encuentran descritas en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y dos, se declaran francas y registrables y transcurridos veinte días desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se admitirán solicitudes sobre las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUÑEZ DEL PINO

*ORDEN de 28 de junio de 1973 por la que el Estado decide investigar tres áreas de la Reserva Nacional y encomendar al Instituto Nacional de Industria, como Organismo estatal autónomo, dicha investigación.*

Ilmo. Sr.: Al objeto de dar cumplimiento al punto cuarto de la moción de acuerdo, aprobada en Consejo de Ministros de fecha 6 de abril de 1973, el excelentísimo señor Ministro de Industria ha dispuesto lo siguiente:

Se recomienda al Instituto Nacional de Industria, como Organismo estatal autónomo dependiente del Ministerio de Industria, la investigación y, en su caso, explotación de las áreas de la reserva a favor del Estado en la zona I, procedentes de permisos extinguidos, cuyas denominaciones y límites son:

Expediente número R-E-7.—Permiso Pamplona: Norte, 42° 53' N.; Sur, 42° 45' N.; Este, 2° 12' E., y Oeste, 1° 56' E.; de 32.194 hectáreas, situado en la provincia de Navarra.

Expediente número R-E-8.—Permiso Pamplona Sur: Norte, 42° 45' N.; Sur, 42° 39' N.; Este, 2° 24' E., y Oeste, 1° 56' E.; de 42.341 hectáreas, situado en la provincia de Navarra.

Expediente número R-E-9.—Permiso Cañada: Norte, 40° 40' Norte; Sur, 40° 32' N.; Este 3° 24' E., y Oeste, 3° 07' E.; de 40.211 hectáreas, situado en las provincias de Teruel y Castellón de la Plana.

Las áreas cuya investigación se va a realizar, y solamente a efectos estadísticos, tendrán la consideración de permisos de investigación de hidrocarburos con titularidad atribuida al Estado quedan sujetas a las siguientes condiciones:

Primera. En el área «Pamplona» completará el conocimiento de la misma con una campaña de sísmica, y perforará un sondeo profundo. El presupuesto para estos trabajos queda fijado, en principio, en 55.000.000 de pesetas.

En el área «Pamplona Sur» completará el conocimiento de la misma con una campaña de sísmica, y si los resultados son favorables perforará un sondeo profundo. El presupuesto para estos trabajos se fija, en principio, en 85.000.000 de pesetas.

En el área «Cañada» completarán los estudios geológicos; realizarán una campaña sísmica, y, si de todo ello resultase confirmada la existencia de una estructura profunda, perforará un sondeo. El presupuesto para estos trabajos queda fijado, en principio, en 50.000.000 de pesetas.

Segunda. El plazo para la realización de los trabajos señalados en la condición primera anterior será como máximo de tres años a contar desde la fecha de este acuerdo.

Tercera. La financiación de los citados trabajos se realizará en la forma prevista para estos casos a través de los presupuestos generales del Instituto.

Cuarta. El Instituto dará cuenta a la Administración de la marcha y resultados de los trabajos en la forma y plazos previstos en el Reglamento de Hidrocarburos de 12 de junio de 1959 para las actividades sobre permisos de investigación.

Quinta. En el caso de hallazgo de hidrocarburos en cantidades comerciales en cualquiera de las áreas investigadas, el Instituto elevará al Ministerio de Industria proyecto completo de explotación del campo petrolífero. El Gobierno, a la vista del mismo, a propuesta del Ministro de Industria, fijará la forma de llevar a efecto la explotación.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

*ORDEN de 30 de junio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.865, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de septiembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.865, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de septiembre de 1968, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de «Laboratorios Liade, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, que concedió el registro de la marca «Gadium» a «Laboratorios Vokor, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y conforme a derecho dicha resolución. Absolvemos a la Administración de la demanda y no hacemos condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.